



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Afa Formación" de Oviedo.*

Instruido expediente iniciado a instancia de D. Pablo García González con DNI 71.652.116-D, en nombre y representación de la sociedad "Afa Formación Continua, S.L." con CIF B-33.445.990, y con domicilio en C/ General Elorza, n.º 68-Bajo; CP 33001-Oviedo, en el que constan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 16 de enero de 2017, D. Pablo García González con DNI 71.652.116-D, en nombre y representación de la sociedad "Afa Formación Continua, S.L." con CIF B-33.445.990, y con domicilio en C/ General Elorza, n.º 68-Bajo; CP 33001-Oviedo, presenta escrito en el que solicita autorización para la apertura de centro docente privado de enseñanza no universitaria.

*Segundo.*—Con fecha 24 de enero de 2017, el Servicio de Infraestructuras Educativas informa desfavorablemente a la propuesta ya que:

"Analizada la documentación que obra en el expediente, se observa que:

Sólo existe un aseo adaptado en la Planta Baja, con una superficie ilegible y sin acotar. La puerta tiene sentido de apertura hacia el interior del aseo.

Para el debido cumplimiento del CTE-DB-SUA, la puerta del aseo debe tener un ancho libre de paso mínimo de 80 cm, ser corredera o abrir hacia fuera, para no reducir dentro de la cabina el espacio de circulación y maniobra de un usuario en silla de ruedas.

En Planta Sótano (Centro Deportivo) no existe aseo adaptado o, al menos, eso se deduce al no estar reflejado en los planos aportados.

Deberá cambiarse el sentido de apertura de la puerta del vestíbulo existente para acceso a Recepción (al lado de la Sala de Fitness) dado que en el Plano, abre hacia el interior del recinto.

Asimismo, se comprueba que en varios espacios del Centro (Sala de Aerobic, Secretaría, Dirección, Sala de profesores) las cotas reflejadas no se corresponden con las dimensiones que refleja la medición con escalímetro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Normativa Estatal y Autonómica vigente, deberá requerirse al interesado para que aporte: planos y memoria justificativa.

Asimismo, deberán comprobarse las dimensiones reales de los espacios, dado que las diferencias detectadas en los planos aportados entre cotas y escala, no permite a la Técnica que suscribe comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Normativa Estatal y Autonómica vigente en lo referente a la superficie de los "Espacios Formativos".

Se emitirá Certificado al respecto.

Toda la documentación estará suscrita por Técnico competente."

*Tercero.*—Con fecha 10 de febrero de 2017, se da traslado del citado informe al representante de la entidad titular del Centro.

*Cuarto.*—Con fecha 17 de mayo de 2017, el Centro presenta la documentación requerida.

*Quinto.*—Con fecha 6 de julio de 2017, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe favorable a la propuesta presentada.

*Sexto.*—Obra en el expediente el compromiso de que dispone o está en condiciones de disponer de los equipamientos necesarios para impartir los ciclos.

*Séptimo.*—Obra en el expediente compromiso de selección y contratación del profesorado que impartirá docencia en los ciclos autorizados.

*Octavo.*—Obra en el expediente compromiso de que dispone o está en condiciones de disponer de convenios con empresas o instituciones de titularidad pública o privada para poder llevar a cabo el módulo profesional de formación en centros de trabajo, que se desarrollará, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 2006, en empresas, instituciones o entidades productivas que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias, y siempre que sea posible, en el entorno productivo del centro docente y en los períodos establecidos en la citada Resolución.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

*Tercero.*—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Cuarto.*—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece el procedimiento para la apertura y funcionamiento de los centros de enseñanza privados.

*Quinto.*—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

*Sexto.*—Asimismo en el presente expediente se han tenido en cuenta:

— El R.D. 2048/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de "Formación Profesional de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas" y las correspondientes enseñanzas mínimas.

— El R.D. 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de "Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web" y se fijan sus enseñanzas mínimas.

— El R.D. 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de "Técnico Superior en Educación Infantil" y se fijan sus enseñanzas mínimas.

— El R.D. 1262/1997, de 24 de julio, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de "Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas".

— Orden EDU/2887/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de "Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web".

— Decreto 184/2012, de 8 de agosto, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional en Desarrollo de Aplicaciones Web.

— Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de "Técnico Superior en Educación Infantil"

— El R.D. 314/2006, de 17 de marzo (C.T.E.) con el debido cumplimiento del C.T.E. DB-SUA y demás Normativa Municipal y Autonómica vigente en materia de Accesibilidad, Supresión de Barreras Arquitectónicas y Evacuación.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos para la apertura y funcionamiento del centro de formación profesional específica,

## RESUELVO

*Primero.*—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Afa Formación" de Oviedo.

*Segundo.*—La Configuración del Centro que se autoriza será la siguiente.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: "Afa Formación".

Código: 33029251.

Domicilio: Calle General Elorza, 68-Bajo.

Localidad: Oviedo.

Código Postal: 33001.

Concejo: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: "Afa Formación Continua, S.L.".

CIF: B-33445990.



*Tercero.*—Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos de Formación Profesional Grado Superior.

- Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas.  
1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 alumnos cada uno, en turno diurno.
- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.  
1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 alumnos cada uno, en turno diurno.
- Técnico Superior en Educación Infantil.  
1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 alumnos cada uno, en turno diurno.

*Cuarto.*—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente, que el titular del centro deberá remitir a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa —Servicio de Centros— antes del inicio de las actividades, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

*Quinto.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución de 18 de junio de 2009, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, y a los efectos de registro y custodia de los expedientes académicos, actas de evaluación y certificación, el centro queda adscrito al IES "Alfonso II" de Oviedo, código 33013000.

*Sexto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/92, la presente autorización de apertura y funcionamiento, tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2017/2018.

*Séptimo.*—Igualmente, el centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

*Octavo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de octubre de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-12112.